

Martes, 2 de agosto de 2022

NOTA INFORMATIVA T&L SOBRE MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA APROBADAS POR REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO.

Ha sido publicado en el día de hoy en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

MOTIVOS

El escenario económico en el que actualmente nos encontramos y la persistencia de las incertidumbres a escala internacional, continúa exigiendo la adopción urgente de medidas excepcionales a fin de garantizar la sostenibilidad en distintos ámbitos económicos y sociales.

Ello plantea la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de diferente índole, todas ellas dirigidas bien a reducir la factura que los ciudadanos pagan como consecuencia de los incrementos en los costes ocasionados por las subidas producidas en los precios de las materias primas y especialmente de la energía, bien en la necesidad de promover, asegurar y hacer sostenible la prestación del servicio de transporte y otros sectores de actividad.

Se trata de adoptar medidas tempranas sobre dos pilares que España lleva desplegando durante años en su política energética, por una parte, el fomento del ahorro y la eficiencia energética y, por otra, el fomento de la electrificación de la economía en paralelo con el despliegue de las energías renovables y el autoconsumo mediante la racionalización de los procedimientos administrativos y el desarrollo de nuevos vectores energéticos renovables alternativos al gas natural como el biogás y biometano.

REGULACION

El texto recoge medidas en relación con las siguientes temáticas:

- Medidas en materia de sostenibilidad del transporte terrestre, incluidos de mercancías por carretera, transporte por taxi, tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p., servicio de mudanzas, el servicio de transporte sanitario de personas y transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
- Medidas en materia de transporte aéreo. Desarrollo del Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países, en cumplimiento Reglamento (UE) 2017/2226, Sistema DORA y ABC sobre control de pasaportes.
- Medidas en materia de transporte marítimo.

- Medidas económicas en materia de becas y ayudas al estudio en enseñanzas postobligatorias y para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2022-2023.
- Medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética así como de fomento de la electrificación y despliegue de energías renovables.

Principales cuestiones en relación con la regulación de las medidas de ahorro y eficiencia energética:

Se establece en el artículo 29 del Real Decreto ley el plan de choque que consistirá en:

UNO. La temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados que se indican en el apartado 2 de la I.T. 3.8.1(*) del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, se limitará a los siguientes valores:

- a) La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- b) La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %.

(*) Apartado 2 I.T 3.8.1 (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios) estipula que: “*se limitarán las condiciones de temperatura en el interior de los establecimientos habitables que estén acondicionados, situados en los edificios y locales destinados a los siguientes usos:*”

a) Administrativo.

b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

c) Pública concurrencia:

Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.

Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Restauración: bares, restaurantes y cafeterías.

Transporte de personas: estaciones y aeropuertos.

A los efectos de definir los usos anteriores se utilizarán las definiciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación, documento básico SI – Seguridad en caso de incendio. Se considera recinto al espacio del edificio limitado por cerramientos, particiones o cualquier otro elemento separador.”

Se entiende por uso administrativo el siguiente: “establecimiento o zona en el que se desarrollan actividades de gestión o de servicios en cualquiera de sus modalidades, como por ejemplo, centros de la administración pública, bancos, despachos profesionales, oficinas, etc”.

Se entiende por uso comercial el siguiente: “Edificio o establecimiento cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.. También se consideran de uso Comercial aquellos establecimientos en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características

constructivas y funcionales, las del riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha asimilación pueden citarse las lavanderías, los salones de peluquería, etc”

Aunque no se hace mención a los servicios de alojamiento turístico, cuyo uso estaría encuadrado en el concepto residencial público, definido en el Código Técnico de la Edificación como “edificio o establecimiento destinado a proporcionar alojamiento temporal, regentado por un titular de la actividad diferente del conjunto de los ocupantes y que puede disponer de servicios comunes, tales como limpieza, comedor, lavandería, locales para reuniones y espectáculos, deportes, etc. Incluye a los hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos, etc”, si el edificio donde se encuentra el establecimiento hotelero cuenta con zonas habilitadas para uso administrativo, uso comercial, o pública concurrencia (restaurantes, cafeterías, etc) a juicio de Tourism&Law le resultará de aplicación la obligatoriedad de limitar la temperatura conforme a los parámetros anteriormente expuestos, exclusivamente en dichas zonas, por lo que no resultará aplicable a las habitaciones y otras dependencias del establecimiento hotelero donde se desarrollen otros usos.

En cuanto a los locales con acceso desde la calle de las agencias de viaje, quedarán afectadas en tanto en cuanto se trataría de local con uso comercial recogido en el apartado b) de la Instrucción técnica.

DOS. Adicionalmente a las medidas de información previstas en la IT. 3.8.3 del RITE, los recintos habitables acondicionados a que hace referencia el apartado anterior deberán informar, mediante carteles informativos o el uso de pantallas, las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire.

No tendrán que cumplir dichas limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. En este caso debe existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que vengán obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.

TRES. Los edificios y locales con acceso desde la calle incluidos en el ámbito de aplicación de la I.T. 3.8 del RITE dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior, independientemente del origen renovable o no de la energía utilizada para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración.

CUARTO. El alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas. Esta disposición también aplicará al alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados.

QUINTO. Todas aquellas instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del apartado Uno anterior, que tengan obligación de cumplir con las inspecciones de eficiencia energética incluidas en las IT 4.2.1 e IT 4.2.2, y cuya última inspección se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021, deberán adelantar de forma puntual la siguiente inspección de las mismas para cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022.

ENTRADA EN VIGOR

Aunque el Real Decreto entra en vigor en su día de publicación en el Boletín Oficial del Estado, las obligaciones relativas a la regulación de uso de temperatura y horario de iluminación de escaparates y serán exigibles a los siete días naturales desde el día siguiente al de su publicación con un ámbito de vigencia de hasta e el día 1 de noviembre de 2023.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones sobre la regulación de uso de temperatura y horario de iluminación puede ser considerado una infracción tipificada en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria que prevé multas de hasta 60.000 euros en el caso de las infracciones leves, y de hasta 100.000.000 euros en el caso de las infracciones muy graves.

TEXTO COMPLETO DEL real decreto ley:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/02/pdfs/BOE-A-2022-12925.pdf>

Desde TOURISM & LAW quedamos a su entera disposición para cualquier asunto que pudieran necesitar.

Esta nota informativa es de uso interno exclusivo para el cliente de T&L sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de T&L.